## Ref: Homologación de la resolución No 026 de 13 de junio hogaño,

## Maria Mercedes Martinez <mariamerrcema@gmail.com>

Vie 9/09/2022 1:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (216 KB)

Memorial Gladis Gomez recurso homologacion..pdf;

## N° proceso: 25772408900120220012200

Buenas tardes, en calidad de apodera de la señora Gladys Gomez y Angie Paola Yepes a ustedes me dirijo con el fin de enviarles archivo pdf contentivo del memorial recursivo en contra de la decisión proferida por su despacho con relación del asunto de la referencia.

MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA **ABOGADA** 

DOCTOR:
MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA
E. S. D.

REFERENCIA: Homologación de la resolución No 026 de 13 de junio hogaño procedente de la Comisaria de Familia de Suesca, médiate la cual se define la situación jurídica de la menor (E.V.R.Y.)

MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA con T.P. No. 36.120 del C. S. de la J., y C.C No. 40'013.673 de Tunja, actuando en nombre y representación de GLADIS GOMEZ GAITAN y ANGIE PAOLA YEPES, Abuela materna y madre en su orden de la menor en referencia según poder que anexe previamente al despacho, del conocimiento, (anexo 1), manifiesto al señor Juez, de instancia de esta Homologación, que estamos en total inconformidad con lo resuelto por su despacho.

Las razones de la inconformidad, entre otras consisten, en que no se hizo un análisis objetivo de la situación real y condiciones de bienestar de la menor, como se plantearon por la Comisaria de Instancia, quien es la que tiene la instrucción y directo manejo, y recopilación, realizó un análisis sano -crítico y técnico jurídico de las pruebas ya que las recopilo en forma directa, y se vio cara a cara con las partes;

Los argumentos que llevaron al juzgado al cambio de cuidadora de la menor en referencia , son meramente subjetivos, improbados y carentes de verdad ya que se desprenden de una declaración de parte que obviamente está totalmente parcializada y contaminada .viene a definir una situación según la cual el abuelo materno (quien valga la pena decirlo , no juega ningún papel en el cuidado de la menor )viene a definir un acto tan importante , este abuelo ni siquiera es parte activa en este proceso , y de un momento a otro floreció para cambiar absolutamente todo .

Esta parte no encuentra la prueba, según la cual el abuelo paterno fue utilizado por el Apoderado para colocarlo de chivo expiatorio, llevar a este resultado. Ya que es aterrador que se utilice la expresión: Debido al riesgo que eventualmente pueda representar para la niña la aptitud reflejada por el abuelo materno acerca de que su consorte se haga cargo de la niña.) Expresión que no encuentra asidero probatorio en ningún aparte del expediente.

EL despacho a su cargo inclusive está de acuerdo con lo acertado de la decisión del comisario de Familia de Suesca cuando afirma que se han realizado las visitas y acciones para verificar las condiciones en que la menor estaría en un buen cuidado y obviamente con garantía de sus derechos constitucionales.

Durante las motivaciones y argumentos de la resolución objeto de esta Homologación, se habló positivamente de mi poderdante GLADIS GOMEZ, para cuidar a su nieta. En las condiciones de vivienda, sociales económicas, y ante todo la unión familiar del hogar en condiciones dignas y prestas para tender a su nieta. No puedo dejar de resaltar al Sr Juez que es muy importante la presencia de la mama quien se encontraba, al pendiente de su hija ha cambiado su comportamiento, que fue alterado cuando se conoció y unió con el compañero JHON SEBASTIAN RONDON GOMEZ, quien como está comprobado dentro del plenario consumía (O CONSUME) sustancias alucinógenas varias, LLEVANDO incluso a ANGYE PAOLA YEPES a hacer lo mismo y obviamente a alterarle su comportamiento

Solicito, de manera inmediata al Señor Juez ordene una visita de verificación, al domicilio de la abuela materna, SANDRA PATRICIA GOMEZ, para que verifique las condiciones en que se encuentra la niña, y verifique si está conviviendo la menor con el padre, quien fue privado del cuidado de la niña.

Lo anterior, en aras de la protección del derecho constitucional de defensa que le asiste a mis procuradas.

Sírvase Señor Juez aceptar estos argumentos y hacer lo de su competencia,

MARIA MERCEDES MARTINEZ VELA

APODERADA